



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

Proyecto de Ordenanza: Crear las Estaciones Urbanas de Descanso en San Miguel de Tucumán.



H. 1205



Fundamentos:

Vista la necesidad de generar políticas locales que garanticen condiciones de descanso y bienestar a los trabajadores del sector de reparto (constituido por repartidores de aplicaciones, deliverys gastronómicos, mensajeros particulares y carteros de servicios públicos o privados); quienes en los últimos años se han constituido en un eslabón esencial de la cadena urbana de abastecimiento en San Miguel de Tucumán.

Que particularmente, el citado grupo de trabajadores, enfrenta condiciones de trabajo caracterizadas por la alta movilidad, la exposición climática constante, el desplazamiento en bicicletas o motocicletas, la permanencia en la vía pública durante extensas jornadas y la fragmentación de sus tiempos de descanso.

Teniendo presente, que el sector de los trabajadores de reparto, constituye un elemento fundamental en la dinámica económica - social contemporánea. Que asimismo, la mayoría de ellos carece de espacios públicos adecuados donde hidratarse, protegerse del sol o de la lluvia, cargar sus dispositivos móviles o simplemente detenerse a descansar unos minutos.

Enfatizando, que las jornadas laborales de un repartidor, pueden extenderse por más de ocho o diez horas diarias. En las cuales, los repartidores deben improvisar espacios de descanso en veredas, plazas o estaciones de servicio, lo que pone de manifiesto la falta de espacios urbanos de contención y bienestar para este segmento laboral emergente.

En consecuencia, la extensa mayoría de los trabajadores de reparto, desarrolla sus tareas en la vía pública sin contar con infraestructura básica que les permita cubrir necesidades fisiológicas elementales.

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S.M. de TUC.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

Considerando que el municipio tiene la facultad y el deber de promover acciones concretas orientadas a mejorar la calidad de vida laboral de los trabajadores urbanos, generando entornos más humanos, seguros y sostenibles.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 5529/1983, Orgánica de Municipalidades, la cual establece en su Artículo Nº 24 inciso 21, las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, en cuanto a *“Entender en la construcción o conservación de obras públicas municipales que se podrán realizar por administración, contratación o concesión ...”*.

Que el Artículo Nº 24, inciso 20, correspondiente a la Ley Provincial Nº 5529/1983, Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución y deber del Concejo Deliberante el *“Dictar ordenanzas relativas a prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades colectivas de carácter local...”*.

Recordando asimismo, que la Constitución de la Provincia de Tucumán en su Artículo Nº 134, establece las atribuciones y deberes de los municipios, entre ellos: *“1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común; 3) Realizar obras y servicios públicos por sí, por intermedio de particulares o con colaboración vecinal;”*.

Que a tenor de lo expuesto, la creación de las Estaciones Urbanas de Descanso en San Miguel de Tucumán, representa una acción concreta de justicia social y de reconocimiento a un nuevo sujeto laboral del siglo XXI: el trabajador de plataforma y de reparto, que requiere atención, infraestructura y sobre todo, respeto.

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Créase en el ámbito del municipio de San Miguel de Tucumán, las Estaciones Urbanas de Descanso, con el objeto de brindar condiciones básicas de recuperación, hidratación y resguardo a las/los trabajadoras de reparto que circulan en la ciudad.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Garantizar el uso y el acceso prioritario, bajo cualquier circunstancia, de grupos vulnerables como ser, las embarazadas, los discapacitados, jubilados y pensionados; a las Estaciones Urbanas de Descanso.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación, coordinará la instalación, el mantenimiento y la supervisión de las Estaciones Urbanas de Descanso. Asimismo deberá priorizar, el emplazamiento de las mismas en zonas de alta concentración de repartidores, cercanas a avenidas principales, plazas o centros comerciales. Garantizando los criterios de accesibilidad, visibilidad, seguridad y conectividad, en todo el proceso.

Artículo 5º: Establecer el monitoreo constante (24 hs.) por parte del Centro de Operaciones y Monitoreo Municipal (COMM), de las Estaciones Urbanas de Descanso.

Artículo 6º: Disponer que cada Estación Urbana de Descanso deberá contar con, como mínimo:

- 1) Agua potable.
- 2) Techo liviano (estructura fija) que proteja del sol y la lluvia.
- 3) Asientos ergonómicos.
- 4) Sanitario químico o punto sanitario cercano.
- 5) Cesto de residuos.
- 6) Cargadores USB o tomas eléctricas de baja tensión.

3
JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S. M. de TUC.



*Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad Histórica de San Miguel de Tucumán.
Concejal Juan Carlos Ale.*

- 7) Aparcamiento para bicicletas o motos.
- 8) Cartelería con normas de uso, horario y mensajes de seguridad vial.
- 9) Botón de emergencia, para contacto directo al Centro de Operaciones y Monitoreo Municipal.

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo promoverá convenios con empresas de reparto, cadenas gastronómicas y sponsors privados para el financiamiento, mantenimiento y emplazamiento de las Estaciones Urbanas de Descanso, bajo supervisión municipal.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de campañas de concientización sobre seguridad vial, convivencia ciudadana y salud laboral, destinada a trabajadores de reparto pertenecientes a diversas plataformas o sistemas de reparto.

Artículo 9º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año en curso.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de 30 (treinta) días de su promulgación.

Artículo 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN CARLOS ALE
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
S.M. de TUC.